

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Pasa a Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, recibida en el correo electrónico del Despacho el 27 de julio del 2020, enviada por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante FINESA S.A. Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvase proveer.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase Proveer. Ginebra Valle, agosto tres (03) del año 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
GINEBRA - VALLE

TRAMITE: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN LEY 1676 DE 2.013.  
RADICACION: **2020-00102- 00**  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADO: ADRIANA MARÍA TRUJILLO CANTOR

INTERLOCUTORIO CIVIL No.**391**.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Ginebra Valle, Agosto tres (03) del año dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se procede a realizar la revisión de esta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE tipo vehículo automotor clase automóvil, modelo 2011, línea Sandero Dynamique, marca Renault, color rojo pavot, distinguido con placa **RIV-834**, dado en garantía mobiliaria según contrato del 11 de octubre del año 2017 suscrito por el extremo demandante y la señora ADRIANA MARÍA TRUJILLO CANTOR, identificado con la cedula de ciudadanía No.52.811.354.

Ahora bien, asumida la competencia de este asunto, la cual acorde a lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se presenta por el lugar de ubicación del bien mueble, por ser el ejercicio de

una acción real y comoquiera que se cumple con los requisitos de los artículos 82 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE instaurada por **FINESA S.A.** con NIT 805.012.640 por medio de apoderada judicial contra ADRIANA MARÍA TRUJILLO CANTOR, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.811.354, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

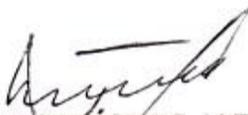
**SEGUNDO: LIBRAR** orden de APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN del vehículo automotor clase automóvil, modelo 2011, línea Sandero Dynamique, marca Renault, color rojo pavot, distinguido con placa RIV-834, ofíciase al señor Comandante de la Policía Nacional-SIJIN, a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, para que una vez aprehendido e inmovilizado el mencionado vehículo sea puesto a órdenes de este Despacho a disposición del solicitante en el establecimiento CALIPARKING MULTISER ubicado en la calle 13 No. 65 y 65A-58 de la ciudad de Cali, teléfono 8960674, o en el lugar que se disponga una vez su inmovilización. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte solicitante, conforme al artículo 125 del C.G.P.**

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, portadora de la C.C. 31.847.616 de Cali (V.) y T.P. 68.298 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora.

**CUARTO: TENER** como dependiente judicial de la apoderada judicial del actor a los profesionales del derecho GUILLERMO MCBROWN LOSADA, ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS, identificados con la T.P. Nros. 26.484, 257.456 y L.T. 16.318 respectivamente. En cuanto a las demás personas indicada al no acreditar los requisitos del artículo 27 del decreto 196 de 1971 solamente recibirán la información de este trámite sin acceder al expediente.

**QUINTO:** Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO**

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA,  
VALLE**  
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No.058 de hoy **04 de agosto de 2020,** siendo las 7:00 A.M.

La Secretaria,



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ